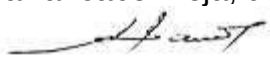




RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00557-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el profesional del derecho no tiene antecedentes disciplinarios. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida por la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO MERQUEMOS JUNTOS a través de apoderado judicial, contra FERNANDO MENESES GARCIA, a efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisada la demanda, SE INADMITE por adolecer de los siguientes defectos:

- En atención a lo señalado en el ordinal primero del acápite de los hechos y de conformidad con lo implorado en los ordinales primero y segundo de las pretensiones de la demanda, aclárese la fecha desde la cual se hizo uso de la cláusula aceleratoria de la obligación en el evento de que se haya hecho uso de la misma o en su defecto, sírvase indicar las razones por las cuales se pretende como única pretensión la suma de \$11.800.000, cuando de la lectura del título valor base de ejecución se advierte que el crédito fue otorgado para cancelarse en instalamentos mensuales variables, generándose así para cada uno de ellos un vencimiento distinto. En tal sentido, de ser el caso, adecue los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en este proveído.
2. En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.
3. Reconocer a la Dra. MARÍA DEL CARMEN SERPA GÓMEZ, como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.